



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 382-MDCC

Cerro Colorado, 30 de Abril del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2015-MDCC llevada a cabo el 30 de Abril del 2015, trató la propuesta de Ordenanza Municipal de Beneficios Tributarios para la Regularización de Obligaciones Formales y Sustanciales respecto del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala, a los Espectáculos Públicos no deportivos, Arbitrios Municipales y Contribución Especial de Obras Públicas, y;

VISTO:

El Informe N° 036-2015-SGRyCT-GAT/MDC de fecha 27 de abril del 2015, la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita se apruebe el proyecto de ordenanza que apruebe los Beneficios Tributarios por el aniversario del Distrito de Cerro Colorado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado precisa que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, en ese sentido el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 9° inciso 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales administran sus bienes y rentas, correspondiendo al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, mediante informe N° 036-2015-SGRyCT-GAT/MDC de fecha 27 de abril del 2015, la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita se apruebe el proyecto de ordenanza que apruebe los Beneficios Tributarios por el aniversario del Distrito de Cerro Colorado;

Que, estando a lo expuesto, estando al Informe Legal N° 032-2015-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9° de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente;

**ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA
REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES
RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, A LOS
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ARBITRIOS MUNICIPALES Y
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 1°.- Concédase beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del Distrito de Cerro Colorado, hasta el 31 de Mayo del año 2015, con el objeto de que cumplan sus obligaciones formales y sustanciales, respecto del Impuesto predial, Impuesto de alcabala, Impuesto a los espectáculos públicos No Deportivos, Arbitrios Municipales que comprende (barrido de calles, recolección de residuos sólidos, Serenazgo - Seguridad Ciudadana, mantenimiento de parques y jardines); contribución especial por obras públicas, incluso de aquellas deudas que se encuentren en proceso de ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 2°.- BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL:
CONDONESE el 400% de las multas tributarias y el 100% de los intereses que genera la multa a los contribuyentes que hasta el 31 de Mayo del 2015, regularice en forma voluntaria el pago del Impuesto Predial de los años devengados.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ARTÍCULO 3°.- BENEFICIO RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES que comprende, barrido de calles, recojo de residuos sólidos, mantenimiento de parques, áreas verdes y bermas centrales y Serenazgo.

A. Si estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2014, y cancela las 12 cuotas del ejercicio 2015, hasta el 31 de Mayo, obtendrá un descuento del 50% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios.

B. Si no estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2014 y cancela las 12 cuotas del ejercicio 2015, hasta el 31 de Mayo, obtendrá un descuento del 25% del monto total que le corresponda pagar por arbitrios 2015, y 15% a los años anteriores al 2015, sin intereses moratorios.

ARTÍCULO 4°.- BENEFICIOS RESPECTO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR OBRAS PÚBLICAS.

CONDONESE el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que hasta el 31 de Mayo del año 2015, regularicen en forma voluntaria el pago de éstos Tributos y no se encuentre en proceso de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes con deudas en Proceso de Ejecución Coactiva, podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, si previamente ha cancelado al contado las **COSTAS Y GASTOS**, generados por el procedimiento coactivo, conforme a las tasas aprobadas para cada una de las etapas de éste proceso y a la liquidación de gastos en que haya incurrido la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 6°.- EXPEDIENTES CON RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE.

El acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos impugnativos que pudieran existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ESTABLECER que durante la vigencia de la presente ordenanza, no se suspende las acciones de fiscalización, ni ejecución de las obligaciones tributarias por la Vía Coactiva, sin embargo los contribuyentes que hayan sido notificados con resoluciones de determinación, de multa, orden de pago y resolución de pérdida de fraccionamiento, podrán regularizar su pago acogiéndose a estos beneficios, inclusive los que se encuentren en ejecución coactiva y con medida cautelar Trabada.

SEGUNDA.- ESTABLECER que no están comprendidas en la presente Ordenanza los expedientes que se encuentran en el Tribunal Fiscal o ante la Instancia Superior.

TERCERA.- ESTABLECER que los pagos efectuados con recargos, intereses, sanciones u otros conceptos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza no serán materia de devolución ni compensación.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA la presente ordenanza entrara en vigencia el 01 de mayo del año 2015 y fenece el 31 de mayo del mismo año, a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de los obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas y los intereses de la multa.

QUINTA .- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Agencias Municipales el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, a Secretaría General su publicación, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional su difusión permanente, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

SEXTO.- DISPÓNGASE que Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Ordenanza conforme al artículo 44, numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, su notificación y archivo.

SEPTIMO.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 373-MDCC y dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Katherine Olenka Chavez Bernaldes
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Lcdo. Daniel E. Vera Paredes
ALCALDE

LA REPUBLICA

Mujica: franquicia vence el 2016

Mediante un comunicado, el rector de la UTP Filial Arequipa, Jaime Mujica Calderón, indicó que desconoce la forma mediante la cual el grupo Intercorp ha tomado

ALUD

ACIONAL DE SALUD

ha sido presentada a la Salud una "Solicitud de ramamiento universal en salud" ntено Oliart, identificado con ción de Serviseguros SAC ejercer las actividades del AFAS mediante contrato de

a por la Superintendencia l trámite de registro dispuesto virtud se procederá a verificar os de ley.

da para que en el término de ntados a partir de la fecha de formule ante esta institución tada en los impedimentos el Reglamento para el Registro to Universal en Salud.

squina Av. La Floresta, Surco

7 Fax 3726152



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08-2015-MDCC llevada a cabo el 30 de Abril del 2015, trató la propuesta de Ordenanza Municipal de Beneficios Tributarios para la Regularización de Obligaciones Formales y Sustanciales respecto del Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala a los Espectáculos Públicos no deportivos, Arbitrios Municipales y Contribución Especial de Obras Públicas y:

VISTO:

El Informe N° 036-2015-SGRYCT-GAT/MDC de fecha 27 de abril del 2015, la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita se apruebe el proyecto de ordenanza que apruebe los Beneficios Tributarios por el aniversario del Distrito de Cerro Colorado y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Estado precisa que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Que en ese sentido el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 9º inciso 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales administran sus bienes y rentas, correspondiendo al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, mediante informe N° 036-2015-SGRYCT-GAT/MDC de fecha 27 de abril del 2015, la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita se apruebe el proyecto de ordenanza que apruebe los Beneficios Tributarios por el aniversario del Distrito de Cerro Colorado;

Que, estando a lo expuesto, estando al Informe Legal N° 2015-GAJ-MDCC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 8 y 14 del artículo 9º de la Ley Orgánica N° 27972, contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 1º.- Concedase beneficios tributarios con carácter excepcional y general a todos los contribuyentes del Distrito de Cerro Colorado, hasta el 31 de Mayo del año 2015, con el objeto de que cumplan sus obligaciones formales y sustanciales, respecto del Impuesto predial, Impuesto de alcabala, Impuesto a los espectáculos públicos No Deportivos, Arbitrios Municipales que comprende (barido de calles; recolección de residuos sólidos, Serenazgo -Seguridad Ciudadana, mantenimiento de parques y jardines), contribución especial por obras públicas, incluso de aquellas deudas que se encuentren en proceso de ejecución Coactiva.

Artículo 2º.- BENEFICIO TRIBUTARIO RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL:
CONDONÉSE el 100% de las multas tributarias y el 100% de los intereses que genera la multa a los contribuyentes que hasta el 31 de Mayo del 2015, regularice en forma voluntaria el pago del Impuesto Predial de los años devengados.

Artículo 3º.- BENEFICIO RESPECTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES: que comprende, barido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques, áreas verdes y bermas centrales y Serenazgo.
A. Si estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2014, y cancela las 12 cuotas del ejercicio 2015, hasta el 31 de Mayo, obtendrá un descuento del 50% del monto total que le correspondía pagar por arbitrios.

B. Si no estuvo al día en el pago de sus arbitrios municipales al 31 de diciembre de 2014 y cancela las 12 cuotas del ejercicio 2015, hasta el 31 de Mayo, obtendrá un descuento del 25% del monto total que le correspondía pagar por arbitrios 2015, y 15% a los años anteriores al 2015, sin intereses moratorios.

Artículo 4º.- BENEFICIOS RESPECTO DEL IMPUESTO DE ALCABALA, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR OBRAS PÚBLICAS.
CONDONÉSE el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que hasta el 31 de Mayo del año 2015, regularicen en forma voluntaria el pago de éstos Tributos y no se encuentren en proceso de Ejecución Coactiva.

Artículo 5º.- Los contribuyentes con deudas en Proceso de Ejecución Coactiva, podrán acogerse a los beneficios previstos en la presente ordenanza, si previamente ha cancelado al contado las **COSTAS Y GASTOS**, generados por el procedimiento coactivo, conforme a las tasas aprobadas para cada una de las etapas de este proceso y a la liquidación de gastos en que haya incurrido la Administración Tributaria.

Artículo 6º.- EXPEDIENTES CON RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE.
El acogimiento a los beneficios previstos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos impugnativos que pudieran existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ESTABLECER que durante la vigencia de la presente ordenanza, no se suspende las acciones de fiscalización, ni ejecución de las obligaciones tributarias por la Vía Coactiva, sin embargo los contribuyentes que hayan sido notificados con resoluciones de determinación, de multa, orden de pago y resolución de pérdida de fraccionamiento, podrán regularizar su pago acogiéndose a estos beneficios, inclusive los que se encuentren en ejecución coactiva y con medida cautelar Trabado.

SEGUNDA.- ESTABLECER que no están comprendidas, en la presente Ordenanza los expedientes que se encuentran en el Tribunal Fiscal o ante la Instancia Superior.

TERCERA.- ESTABLECER que los pagos efectuados con recargos, intereses, sanciones u otros conceptos con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no serán materia de devolución ni compensación.

CUARTA.- DE LA VIGENCIA la presente ordenanza entrara en vigencia el 01 de mayo del año 2015 y fenecerá el 31 de mayo del mismo año, a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas y los intereses de la multa.

QUINTA.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Agencias Municipales el estricto cumplimiento de la presente ordenanza, a Secretaría General su publicación, a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional su difusión permanente, a la Oficina de Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, conforme al Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

SEXTO.- DISPONGASE que Secretaría General se encargue de la publicación de la presente Ordenanza conforme al artículo 44, numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, su notificación y archivo.

SEPTIMO.- Derogar la Ordenanza Municipal N° 373-MDCC y dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alcalde Municipal de Cerro Colorado
[Firma]
Percy Antonio Sarmiento

Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario
[Firma]
Eduardo Muñoz F. Jara Parado